**No Solventadas.**

**10.2 a)** Con relación a la respuesta dada por el Organismo en la cual se menciona que no se cuenta con constancia o soporte documental para tener certeza de que, en efecto la ex contadora con el número de empleado 101, hubiera laborado en el Organismo y con ello devengar el pago de nómina realizado. De acuerdo con lo anterior este OEC concluye que al tratarse de una omisión de riesgo de afectación patrimonial se debe determinar las causas y responsables de tales omisiones. Además de que no se encontró la renuncia ratificada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con fecha del 05 de diciembre del 2018 y que se comentó que se anexaba al presente escrito para veracidad de la misma.

**10.2 b)** De acuerdo con elmonto improcedente por un importe de **$5,737.60** **(cinco mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N)** pagado en el finiquito por concepto de vacaciones proporcionales de 2018 a la fecha de baja (5/dic/18) y que únicamente le correspondían $ 4,917.12; (573.76 X 8.57 días), no enviaron información al respecto.

**10.2 c)** Además de haber recibido en finiquito sus partes proporcionales (baja el 5 de diciembre de 2018) recibió pago improcedente vía nómina correspondiente al período del 1º. De diciembre 2018 al 15 de diciembre 2018 por un importe de **$10,814.73** (diez mil ochocientos catorce pesos 73/100 M.N.) menos impuestos**,** no enviaron información al respecto.

Por lo que deberá ser este Órgano Estatal de Control el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y administrativas del Estado de Jalisco.

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.